



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 93/16**

Luxemburgo, 13 de septiembre de 2016

Sentencia en el asunto T-408/15  
Globo Comunicação e Participações S.A./EUIPO

**Según el Tribunal General de la UE, no cabe registrar como marca de la Unión un timbre de alarma o de teléfono estándar debido a su trivialidad**

En 2014, la sociedad brasileña Globo Comunicação e Participações solicitó a la EUIPO (Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, anteriormente OAMI) el registro del siguiente signo sonoro en relación con, entre otros, los soportes de difusión de información por vía electrónica, oral y televisiva (por ejemplo, aplicaciones para tabletas y teléfonos inteligentes).



El signo iba a usarse esencialmente como timbre de alarma o de teléfono.

La EUIPO se negó a registrar dicho signo como marca de la Unión por carecer de carácter distintivo. En particular, la EUIPO señala que la marca solicitada se presenta como un timbre corriente y ordinario que, por lo general, pasa desapercibido y que el consumidor no memoriza.

La sociedad Globo Comunicação e Participações acudió al Tribunal de la Unión Europea para que anulara esa resolución.

Mediante su sentencia de hoy, **el Tribunal confirma la resolución de la EUIPO** y desestima el recurso de Globo Comunicação e Participações.

El Tribunal recuerda, en primer lugar, que **los sonidos pueden constituir marcas**, siempre que puedan ser objeto de representación gráfica, como ocurre en el caso de autos, puesto que la marca solicitada se representa en forma de notas musicales en un pentagrama, acompañada de una clave, de silencios y alteraciones.

Además, el Tribunal considera que el público en general sólo percibirá la marca solicitada como una mera funcionalidad de los productos y servicios designados y no como una indicación de su origen comercial. En efecto, se trata de un **timbre «estándar»** del que está provisto cualquier aparato electrónico equipado con un temporizador o cualquier aparato de telefonía, de modo que **el público será incapaz de identificar —sin conocimiento previo— dicho timbre como indicativo de los productos y servicios procedentes de la sociedad Globo Comunicação e Participações**. El Tribunal concluye, como consecuencia de que la marca solicitada se reduzca a un timbre de alarma o de teléfono que no presenta ninguna característica intrínseca distinta de la repetición de la nota que la compone (dos notas de sol sostenido) y que no permite distinguir nada más que ese timbre de alarma o de teléfono, que, **por lo general, pasará desapercibida y el consumidor no la memorizará**.

Por lo que respecta a los servicios de difusión de programas de televisión y a los servicios que pueden prestarse en forma de programas de televisión, el Tribunal realiza el mismo razonamiento

y precisa que el público percibirá más bien la marca sonora en el sentido de que indica el inicio o el fin de un programa televisivo debido a su trivialidad.

Al carecer la marca solicitada de carácter distintivo, el Tribunal concluye que **la EUIPO no erró al negarse a registrarla.**

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

**NOTA:** La marca de la Unión es válida en todo el territorio de la Unión Europea y coexiste con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de las marcas de la Unión se dirigirán a la EUIPO. Sus resoluciones son recurribles ante el Tribunal General.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Liliane Fonseca Almeida ☎ (+352) 4303 3667*